

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01347

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria se le dio traslado tanto a la parte demandante de la contestación de la demanda allegada por William Manuel Carvajal y Luz Arelis Usuga, como del llamamiento en garantías que presentaron en contra de La Equidad Seguros O.C., sin embargo, esta última no allegó pronunciamiento al respecto, en tal sentido, que estando vencido los términos de traslado de la demanda, su contestación, y de igual forma los del llamamiento en garantías, de conformidad con los artículos 372 y 373, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos el **1 de julio de 2021, a las 9:30 am**, en única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación Teams o Lifesize, por lo cual, antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento de excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores **Juan Felipe Colorado Muñoz, Yurvey Alfonso Cuartas Hernández, Viviana Marcela Betancourt, Solomon de Jesús Muñoz Londoño, Fredy Salazar Marulanda, Juan David Urrego Muñoz y Jenifer Gil Osorio.**

4.-PRUEBA PERICIAL: Se rechaza la prueba pericial que solicita la parte actora, toda vez que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; o de lo contrario, siquiera enunciarlo en el escrito respectivo, no obstante, en el caso no acaeció ninguna de las dos.

5.- PRUEBAS DE OFICIOS:

- Se rechaza la solicitud de oficiar a Casa Británica S.A. para que determine el valor de los repuestos relacionados en las fotografías, el Informe Policial de Accidente de Tránsito y demás documentos obrantes en el expediente, por cuanto con el escrito de la demanda fue aportada dicha valoración (Cfr. Fol. 33, archivo 1º cuaderno 1º de la demanda).

En todo caso, se debe resaltar no solo que de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, la información solicitada pudo ser obtenida directamente o por medio de derecho petición, y no se adjunto prueba de que la solicitud no fue efectivamente atendida por la entidad.

- Se rechaza la solicitud de oficiar para que se certifique al Despacho el valor de los ingresos o producción de un vehículo "*Camioneta Duster*", toda vez que no se identifica concretamente la entidad a quien debe dirigirse el oficio. Además de ello, se itera nuevamente lo señalado con relación al artículo 174 del Código General del Proceso.

(ii). - PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS WILLIAM MANUEL CADAVID Y LUZ ARELIS USUGA LOPEZ

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio al igual que el representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.-.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a los señores Juan Felipe Colorado Muñoz, Yuvery Alfonso Cuartas Hernández y Viviana Marcela Betancur a rendir testimonio.

4.-PRUEBAS DE OFICIOS:

- De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechazan las solicitudes de oficiar a la D.I.A.N. para que aporte copia de la información de cruce de base de datos de: Taller la Garantía; Fibras y Bomper la Garantía; Parqueadero y Lavadero la 33 y Grúas el Norte Medellín S.A.S.

Lo anterior, por cuanto es impertinente para los hechos objeto de debate si las entidades que expidieron las facturas cumplen con sus obligaciones de índole tributarias, o si las facturas que expidieron cumplen o no con los requisitos exigidos por el Código de Comercio o el Estatuto Tributario para prestar merito ejecutivo alguno. Debe resaltarse que, contrario a lo reparado en el escrito de

contestación, dichas consideraciones no constituyen el objeto del presente trámite verbal ni requieren ser probadas en esta instancia.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Únicamente se accede a la ratificación de los documentos obrantes a folios 38 y 40 del archivo 1º del cuaderno principal, por parte de **Miguel Ángel Castañeda** y **Salomón de Jesús Muñoz Londoño**, o quienes sean competentes, para determinar si fueron suscritos por Parquadero y Lavadero la 33 y Activar Redes S.A.S., respectivamente, dado que se tratan de documentos de carácter declarativo emanados de terceros. De no ratificarse el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandada lograr la comparecencia de los citados.

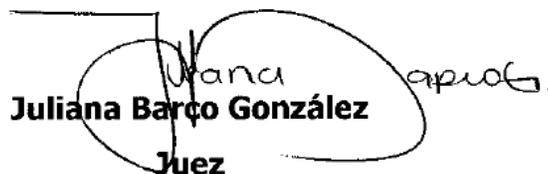
En cuanto a los demás documentos, no se accede a la ratificación por cuanto son documentos **dispositivos** emanados de terceros y la ratificación únicamente procede frente a los documentos **declarativos** emanados de terceros, conforme al artículo 262 del Código General del Proceso.

(iii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.-.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia el demandante y el señor **William Manuel Carvajal Carvajal** rendirán interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 abril 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



fp